

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE

REF.: AUTORIZA MODELO CONDICIONES
GENERALES DE PÓLIZA PARA AHORRO
PREVISIONAL VOLUNTARIO.

SANTIAGO, 17 SEP 2002

RESOLUCIÓN EXENTAN" 391 /

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° letra f), 4° letras a) y u) del Decreto Ley 3.538, de 1980, 3°, letras e) y ñ) del D.F.L. N° 251, de 1931, artículos 20 y 98 letra q) del D.L. 3500, de 1980, circulares 1567 de 2001, 1585 y 1590 de 2002, y

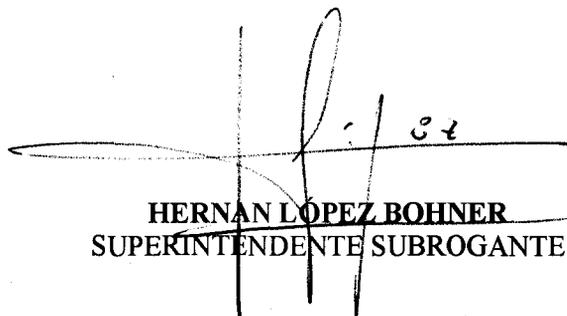
CONSIDERANDO:

La incorporación al Depósito de Pólizas del modelo de condiciones generales de la denominada "SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL CON CUENTA DE AHORRO VOLUNTARIO", bajo el código Pol 2 02 080, que prevé plan de ahorro previsional voluntario de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 20 y 98 del D.L. 3500 y en las circulares 1567 de 2001, 1585 y 1590 de 2002.

RESUELVO:

Autorícese la utilización del modelo de póliza denominado "SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL CON CUENTA DE AHORRO VOLUNTARIO", incorporado al Depósito de Póliza, bajo el código Pol 2 02 080, que prevé plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo establecido en los artículos 20 y 98 del D.L. 3.500.

Anótese, comuníquese y archívese.


HERNÁN LÓPEZ BOHNER
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE



937
6/9/002

T/W



Santiago, 05 de Septiembre de 2002
GG035/2002

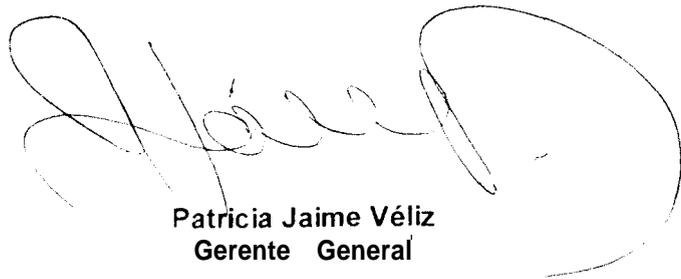
Señor
Alvaro Clarke de la Cerda
Superintendencia de Valores y Seguro
Presente

Ref.: Solicita aprobación de Plan de Ahorro Previsional Voluntario

De nuestra consideración:

Por medio de la presente y de acuerdo con lo establecido en la Circular N° 1590, solicito la autorización de utilizar la póliza depositada bajo el código POL 202080 como plan de Ahorro Previsional Voluntario, se adjunta la Nota Técnica del cálculo de su rentabilidad.

Lo saluda muy atentamente,



Patricia Jaime Véliz
Gerente General

Adj.: Lo citado

2002090016701

NOTA TÉCNICA DE RENTABILIDAD SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL CON CUENTA DE AHORRO VOLUNTARIO

RENTABILIDAD SEGÚN MODALIDAD DE INVERSIÓN:

a) Rentabilidad Garantizada:

$$r_n = \left\{ \left([1 + j]^{1/12} \right) - 1 \right\} \times 100$$

$$r_k = \left\{ \left[\prod_{t=1}^m (1 + r_n) \right] - 1 \right\} \times 100$$

$$r_a = \left\{ \left([1 + r_k]^{12} \right) - 1 \right\} \times 100$$

Donde:

j = $(i+iv)$ = Tasa de interés real anual que corresponde a la suma de la tasa anual garantizada (i) más una tasa adicional/ voluntaria (iv) según las condiciones de mercado.

i = Tasa de interés anual garantizada indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

r_n = Rentabilidad del mes n

r_k = Rentabilidad de un período de k meses

r_a = Rentabilidad anualizada

m = Número de meses: del período k

b) Rentabilidad de Renta Fija:

$$r_n = \left\{ \left([1 + (TIP * f)]^{\frac{1}{12}} \right) - 1 \right\} \times 100$$

$$r_k = \left\{ \left[\prod_{i=1}^m (1 + r_n) \right] - 1 \right\} \times 100$$

$$r_a = \left\{ \left([1 + r_k]^{\frac{12}{k}} \right) - 1 \right\} \times 100$$

Donde:

TIP = Tasa de Interés Anual Promedio de Captación para Operaciones Reajustables entre 90 y 365 días certificadas por el Banco Central de Chile.

f = Fracción porcentual aplicado al *TIP*

r_n = Rentabilidad del mes *n*

r_k = Rentabilidad de un período de *k* meses

r_a = Rentabilidad anualizada

m = Número de meses del período *k*

c) Rentabilidad de Renta Fija y Renta Variable:

$$r_n = \left\{ \left(\left[1 + (TIP \times f) \right]^{\frac{1}{12}} \right) - 1 \right\} \times p \times 100 + (VIPSA \times g \times (1 - p))$$

$$r_k = \left\{ \left[\prod_{t=1}^m (1 + r_n) \right] - 1 \right\} \times 100$$

$$r_a = \left\{ \left(\left[1 + r_k \right]^{\frac{12}{k}} \right) - 1 \right\} \times 100$$

$$VIPSA_n = \left[\frac{IPSA_n / IPSA_{n-1}}{UF_n / UF_{n-1}} - 1 \right] \times 100$$

Donde:

TIP = Tasa de Interés Anual Promedio de Captación para Operaciones Reajustables entre 90 y 365 días certificadas por el Banco Central de Chile.

IPSA = Índice Selectivo de Precios de las Acciones de la Bolsa de Comercio de Santiago

f = Fracción porcentual aplicado al *TIP*

g = Fracción porcentual aplicado al *IPSA*

p = Proporción de distribución porcentual de la inversión

r_n = Rentabilidad del mes *n*

r_k = Rentabilidad de un período de *k* meses

r_a = Rentabilidad anualizada

m = Número de meses del período *k*

VIPSA = Variación real del *IPSA* entre el último día del mes anterior y el último día del mes de cálculo

CONDICIONES GENERALES SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL CON CUENTA DE AHORRO VOLUNTARIO

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL 2 02 080

ARTICULO 1: DESCRIPCION DE LA COBERTURA

En virtud de este seguro de vida, el monto asegurado se pagará al o a los beneficiarios indicados en el artículo N° 16, después del fallecimiento del asegurado, si éste ocurre durante el período de vigencia de la póliza.

El monto asegurado a pagar se determinará según la opción **elegida** por el asegurado, que aparece indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

Opción A:

Bajo esta opción, el monto asegurado a pagar en caso del fallecimiento del asegurado, será el mayor valor entre, el capital asegurado por fallecimiento que aparece en las Condiciones Particulares de la póliza y el saldo de la Cuenta de Ahorro Voluntario a la fecha del siniestro, incrementado en un porcentaje del capital asegurado por fallecimiento, indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Opción B:

Bajo esta opción, el monto asegurado a pagar en caso del fallecimiento del asegurado, será la suma del capital asegurado por fallecimiento que aparece en las Condiciones Particulares de la póliza, más el saldo de la Cuenta de Ahorro Voluntario a la fecha del siniestro.

El capital asegurado en riesgo de esta póliza u otros que correspondan a riesgos cubiertos en cláusulas adicionales, no podrán ser superiores en conjunto a las 3.000 (tres mil) unidades de fomento.

ARTICULO 2: DEFINICIONES

Para los efectos del presente contrato se entenderá por:

- 1) **Asegurado:** La persona sobre cuya vida la compañía de seguros asume el riesgo de fallecimiento u otros adicionales, y que se indica expresamente en el presente contrato de seguro.
- 2) **Contratante:** Es la persona que contrata la póliza y que se indica como tal en las Condiciones Particulares de la póliza, y que siempre corresponderá al propio asegurado.
- 3) **Empleador:** La persona natural o jurídica que tiene un vínculo laboral con el asegurado de la póliza y que asume las obligaciones que se deriven del mismo, excepto las que por su naturaleza, deban ser cumplidas por el asegurado.
- 4) **Traspaso:** Envío de todo o parte de los recursos originados en Cotizaciones Voluntarias, Depósitos Convenidos y Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario efectuado por el

asegurado, entre la compañía de seguros y otras Instituciones Autorizadas y/o Administradoras de Fondos de Pensiones, según lo establecido en el artículo N° 7.

- 5) **Comisión de Transferencia:** Es el costo cobrado por la Administradora de Fondo de Pensiones y el Instituto de Normalización Previsional al asegurado, cuando la recaudación de los Depósitos Convenidos o los Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario se realiza a través de Depósitos Indirectos. Este costo se encuentra indicado en el formulario Selección de *Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768*, sin perjuicio de posteriores modificaciones que pueda informar la institución recaudadora.
- 6) **Prima:** Es el monto originado por concepto de Depósitos Directos o Indirectos y por Traspasos de Ahorro Previsional Voluntario, desde otras Instituciones Autorizadas o Administradoras de Fondos de Pensiones. Su monto y forma de pago aparecen detallados en las Condiciones Particulares de la póliza
- 7) **Prima Proyectada:** Es aquella prima que el asegurado planea pagar en forma periódica. Su monto y forma de pago aparecen detallados en las Condiciones Particulares de la póliza.
- 8) **Prima Básica:** Es aquel monto definido en las Condiciones Particulares de la póliza, que se utiliza como valor de referencia para calcular las deducciones a las primas.
- 9) **Prima en Exceso de la Prima Básica:** Cualquier prima, una vez completado el pago de la prima básica, que el asegurado pague a la compañía de seguros durante el período de vigencia del seguro, ya sea en forma ocasional o periódica, con el propósito de incrementar la Cuenta de Ahorro Voluntario.
- 10) **Prima pagada:** Se considera que la prima está pagada cuando el monto correspondiente se encuentre disponible en forma efectiva para la compañía de seguros, una vez aceptado el riesgo.
- II) **Cuenta de Ahorro Voluntario:** Es una cuenta en la que se acumulan las primas recibidas por la compañía de seguros, se abona la rentabilidad **obtenida** y se descuentan los gastos de gestión de la póliza, el costo de las coberturas contratadas en la póliza, los rescates solicitados por el asegurado y los traspasos hacia otras entidades. El saldo de esta cuenta representa la obligación de la compañía de seguros con el asegurado o con el beneficiario, en su caso, según se define en el artículo N° 4.
- 12) **Cuenta:** La Cuenta de Ahorro Voluntario está constituido por la suma de tres siguientes cuentas:
 - a) Cuenta de Depósitos Convenidos: Corresponde a la fracción de la Cuenta de Ahorro Voluntario que se ha constituido a través de los aportes de Depósitos Convenidos.
 - b) Cuenta de Cotizaciones Voluntarias: Corresponde a la fracción de la Cuenta de Ahorro Voluntario que se ha constituido a través de los aportes de Cotizaciones Voluntarias.

- c) Cuenta de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario: Corresponde a la fracción de la Cuenta de Ahorro Voluntario que se ha constituido a través de los aportes de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario.
- 13) **Gastos de Gestión**: son aquellos gastos de la venta, mantención y administración de la póliza de seguro durante la vigencia de ella, que serán rebajados de la Cuenta de Ahorro Voluntario y cuyos montos se indican expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza. Estos gastos son los siguientes:
- a) Descuento de Prima: Son aquellos gastos en que incurre la compañía de seguros por concepto de la venta de la póliza y que están expresados como un monto o un porcentaje variable sobre las primas, según se estipula en las Condiciones Particulares de la póliza.
 - b) Gasto de Operación: Son aquellos gastos que tienen por objeto solventar los gastos de mantención y administración de la póliza y que se podrán expresar como un porcentaje o tasa del capital asegurado, **y/o** un cargo fijo por póliza, **y/o** como un porcentaje a aplicar sobre la Cuenta de Ahorro Voluntario, todo ello según se detalla en las Condiciones Particulares de la póliza. Estos gastos se aplican según lo indicado en el artículo **N° 4** y son independientes de las primas.
- 14) **Gastos Diferidos**: Son aquellos gastos de gestión que se pacte diferir su cobro y que se aplicarán al momento de un rescate o traspaso, sea total o parcial. Estos se deducirán del monto solicitado, según lo indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, y se expresan como un porcentaje de la suma de las primas **y/o** un monto, a la fecha de la solicitud del rescate o traspaso.
- 15) **Rescate**: Corresponde a retiros que puede efectuar el asegurado desde la Cuenta de Ahorro Voluntario, según lo establecido en el artículo **N° 6**.
- 16) **Costo de las Coberturas**: El costo que mensualmente la compañía de seguros rebajará de la Cuenta de Ahorro Voluntario para cubrir el capital asegurado en riesgo de la cobertura de fallecimiento y los capitales en riesgo de las coberturas adicionales incluidas en la póliza. El costo de las coberturas será determinado en base a las tasas mensuales que para cada edad alcanzada por el asegurado, aparecen detalladas en las Condiciones Particulares de la póliza. Dichas tasas serán aplicadas al capital asegurado en riesgo para la cobertura de fallecimiento. Para las coberturas adicionales, las tasas se aplicarán sobre el capital asegurado en cada una de ellas. La compañía de seguros podrá aplicar uniformemente, para determinar el costo de las coberturas, tasas inferiores a las señaladas en las Condiciones Particulares de la póliza.
- 17) **Capital Asegurado en Riesgo**: Corresponde a la diferencia entre el monto asegurado y el saldo de la Cuenta de Ahorro Voluntario definidos en estas Condiciones Generales.
- 18) **Modalidad de Inversión**: Corresponde al o a los tipos de instrumentos financieros que la compañía de seguros tomará en consideración para determinar la rentabilidad que mensualmente aplicará sobre el saldo de la Cuenta de Ahorro Voluntario. Esta modalidad será indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

19) Rentabilidad Garantizada: Es aquella rentabilidad mínima que la compañía de seguros se compromete a otorgar a la Cuenta de Ahorro Voluntario, si la modalidad de inversión **elegida** por el asegurado y señalada en las Condiciones Particulares de la póliza, tiene definido este parámetro.

20) Edad Actuarial: La edad correspondiente al cumpleaños más próximo ya sea pasado o futuro, que en una determinada fecha tenga el asegurado.

ARTICULO 3: EXTENSION DE COBERTURA Y EXCLUSIONES

La cobertura que otorga esta póliza no impone restricciones al asegurado en cuanto a lugar de residencia, profesión, oficio, o actividad lícita en general. En los casos en que el asegurado declare realizar actividades o deportes calificados como peligrosos por la compañía de seguros, éste podrá cubrir dichos riesgos previa aceptación del mayor costo de cobertura que corresponda.

Este seguro no cubre el riesgo de muerte si el fallecimiento del asegurado fuere causado por:

a) Suicidio, automutilación o autolesión.

No obstante, la compañía de seguros pagará el monto asegurado a los beneficiarios, si el fallecimiento ocurriera como consecuencia de suicidio, siempre que hubieran transcurrido dos (2) años completos e ininterrumpidos desde la fecha de contratación del seguro, desde su rehabilitación o desde el aumento del capital asegurado. En este último caso el plazo se considerará sólo para el pago del incremento del capital asegurado.

b) Pena de muerte o por participación en cualquier acto delictivo.

c) Acto delictivo cometido, en calidad de autor o cómplice, por un beneficiario, o quién **pudiere** reclamar la cantidad asegurada o la indemnización.

d) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín, o hechos que las leyes califican como delitos contra la ley de seguridad interior del Estado

e) Realización de una actividad o deporte riesgoso, que las partes hayan acordado excluir de la cobertura, al no aceptar el asegurado un recargo al costo de cobertura del riesgo. De dicha exclusión deberá dejarse constancia detallada en las Condiciones Particulares de la póliza.

f) Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva.

De ocurrir el fallecimiento del asegurado en algunas de las circunstancias antes señaladas, se producirá el término del seguro, estando obligado la compañía de seguros a pagar el saldo de la Cuenta de Ahorro Voluntario a los beneficiarios. Si el asegurado está afiliado al Sistema de Pensiones regulado por el D.L. N° 3.500, de 1980 y en la Cuenta de Ahorro Voluntario hubieran fondos originados en Depósitos Convenidos, estos y los recursos generados por ellos se traspasarán a la A.F.P. o al Instituto de Normalización Previsional (INP) según corresponda.

ARTICULO 4: CUENTA DE AHORRO VOLUNTARIO

El saldo de la Cuenta de Ahorro Voluntario corresponde al valor efectivo de ahorro previsional acumulado por el asegurado, que se determinará al término de cada mes, donde mensualmente se abonarán o descontarán los siguientes conceptos:

- a) Se abonará en las cuentas que correspondan la prima pagada por el asegurado en el mes.
- b) El día que se abonan las primas pagadas se descontará de las cuentas que correspondan el cargo por concepto de descuento de prima, de acuerdo a los montos establecidos en las Condiciones Particulares de la póliza.
- c) El último día de cada mes se descontarán de las cuentas de Cotizaciones Voluntarias y Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario los costos de las coberturas y los cargos por concepto de gastos de operación correspondientes al mes, que aparecen detallados en las Condiciones Particulares de la póliza, una vez agotados estos recursos, se procederá a descontar estos costos y gastos de la cuenta de Depósitos Convenidos.
- d) El último día de cada mes se abonará en las cuentas la rentabilidad **obtenida** por la Cuenta de Ahorro Voluntario que será calculada sobre el saldo de ésta al último día del mes anterior, menos cualquier rescate o traspaso parcial pagado en el mes, más la rentabilidad proporcional del monto de cada rescate o traspaso parcial pagado en el mes, durante el período comprendido entre el inicio del mes y la fecha en que éste fue pagado.

Los aumentos de la cuenta por concepto de prima pagada en el transcurso de un mes, devengarán rentabilidad en ese mismo mes, en la proporcionalidad durante el período comprendido entre el día del abono de la prima y el último día del mes respectivo, aplicado a la prima menos el cargo por concepto de descuento de prima.

- e) Se descontará de las cuentas cualquier rescate de la Cuenta de Ahorro Voluntario que efectúe el asegurado, de acuerdo a lo señalado en el artículo N° 6.
- f) Se descontará de las cuentas cualquier traspaso de la Cuenta de Ahorro Voluntario que efectúe el asegurado, de acuerdo a lo señalado en el artículo N° 7.

Todos los cargos serán aplicados en forma proporcional a los días vigentes de la póliza, es decir, para el primer mes los días a considerar serán aquellos comprendidos entre el día de inicio de vigencia de la póliza y el último día del mes.

ARTICULO 5: ELECCION DE LA MODALIDAD DE INVERSION

El asegurado al contratar el seguro debe optar por alguna de las siguientes modalidades de inversión:

- a) Rentabilidad Garantizada: En este caso la rentabilidad a ser aplicada mensualmente a la Cuenta de Ahorro Voluntario, será el equivalente mensual de la tasa de interés real garantizada que aparece expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza.

La compañía de seguros podrá a su entera voluntad, abonar en la cuenta intereses calculados en base a una tasa de interés superior a la anteriormente indicada, según lo permitan las condiciones financieras del mercado.

b) **Renta Fija:** En este caso la rentabilidad a ser aplicada mensualmente a la Cuenta de Ahorro Voluntario, será una fracción del equivalente de la Tasa de Interés Promedio de Captación para Operaciones Reajustables entre 90 y 365 días (TIP) certificada por el Banco Central de Chile, u otro indicador de tasas de interés fija de público conocimiento. Tanto la fracción antes indicada como la tasa de interés a utilizar serán expresadas en las Condiciones Particulares de la Póliza. Esta modalidad no tendrá una rentabilidad garantizada mínima.

c) **Renta Fija y Renta Variable:** En este caso la rentabilidad a ser aplicada mensualmente a la Cuenta de Ahorro Voluntario, será una combinación entre una fracción del equivalente de la Tasa de Interés Promedio de captación para Operaciones Reajustables entre 90 y 365 días (TIP) certificada por el Banco Central de Chile, u otro indicador de tasas de interés fija de público conocimiento, y una fracción de la variación real del **Índice** Selectivo de Precios de las Acciones de la Bolsa de Comercio de Santiago (IPSA), entre el último día del mes anterior al que se está calculando y el último día del mes de cálculo, u otro **índice** de precios de acciones de público conocimiento que se establezca en las Condiciones Particulares de la póliza. Tanto la fracción antes indicada como el **índice** de precio de acciones y la proporción entre renta fija y variable, serán los expresados en las Condiciones Particulares de la Póliza. Esta modalidad no tendrá una rentabilidad garantizada mínima.

Si alguno de los **índices** o tasas de referencias dejan de tener vigencias, se utilizará el que lo reemplace.

El asegurado elegirá la modalidad de inversión de su póliza al contratar el seguro, entre aquellas disponibles que ofrezca la compañía de seguros. Esta modalidad podrá experimentar cambios en la medida que las partes así lo acuerden mutuamente mediante los correspondientes endosos o modificaciones al contrato.

El cambio de una modalidad de inversión a otra, se efectuará a partir del día primero del mes subsiguiente a la fecha en que el asegurado solicite expresamente a la compañía de seguros el cambio de modalidad de inversión.

ARTICULO 6: RESCATE DE LA POLIZA

En cualquier momento de la vigencia de la póliza, el asegurado de la póliza tendrá derecho de efectuar el rescate total o parcial del saldo de la Cuenta de Ahorro Voluntario. La solicitud de rescate deberá ser presentada en las oficinas de la compañía de seguros y deberá formalizarse mediante el formulario de "Solicitud de Retiro" que proporcionará la compañía de seguros para estos efectos.

En caso que existan gastos diferidos en el tiempo, éstos se sujetarán a la tabla establecida en las Condiciones Particulares de la póliza. El valor del rescate total será igual al saldo de la Cuenta de Ahorro Voluntario disminuido en el monto de los gastos diferidos. Para los rescates parciales, se deducirá del monto solicitado una fracción de los gastos diferidos en la misma proporción con respecto al saldo de la Cuenta de Ahorro Voluntario que se desea retirar.

Al valor del rescate total se le deducirán los costos por las coberturas otorgadas y los gastos de operación pero que no han sido descontadas aún de la Cuenta de Ahorro Voluntario. Estos serán aplicados en forma proporcional a los días comprendidos entre el primer día del mes en que se recibe la solicitud del rescate total y el día en que la compañía de seguros recibe la solicitud del rescate total, último día de vigencia de la póliza.

A partir de la fecha en que la compañía de seguros reciba la solicitud de rescate total, se producirá el término del seguro, cesando toda responsabilidad de la compañía de seguros, con excepción del pago del rescate del saldo de la Cuenta de Ahorro Voluntario.

La compañía de seguros pagará al asegurado el monto del rescate aplicando una retención por concepto de abono al impuesto único, a más tardar 10 (diez) días hábiles después de presentada la solicitud.

El asegurado tendrá 5 (cinco) días hábiles para manifestar su decisión de revocar las solicitudes de rescate que presente, contados desde la fecha de recepción de la solicitud original en la compañía de seguros. Para lo anterior deberá presentar en el plazo indicado, una carta suscrita por él manifestando su intención de desistimiento del rescate. La compañía de seguros estará facultada para extender el plazo de presentación del desistimiento de un rescate, pero será prerrogativa de la compañía de seguros la decisión de extensión de este plazo. De aceptarse la extensión del plazo de desistimiento, éste en ningún caso podrá exceder los 10 (diez) días hábiles contados desde la fecha de recepción de la solicitud de rescate.

Sin perjuicio de la facultad de traspasar los fondos originados en Depósitos Convenidos y los recursos generados por ellos, si el asegurado está afiliado al Sistema de Pensiones regulado por el D.L. N° 3.500, de 1980, en ningún caso podrá retirar los Depósitos Convenidos ni la rentabilidad generada por ellos, cuyo único fin es formar parte del saldo constitutivo para pensión. Dichos recursos sólo podrán retirarse como excedente de libre disposición cuando el trabajador se pensione o cumpla los requisitos establecidos en el inciso tercero del artículo 20 del citado decreto ley.

A su vez, si el asegurado pertenece a los regímenes administrados por el Instituto de Normalización Previsional (INP), podrá retirar todo o parte de los Depósitos Convenidos y la rentabilidad generada por ellos, sólo una vez que se haya pensionado.

Con todo, a los retiros de recursos originados en Depósitos Convenidos no se les aplicará la exención establecida en el inciso primero del artículo 42 ter de la Ley sobre impuesto a la renta.

Si la solicitud de retiro es presentada por un tercero distinto al asegurado, éste deberá presentar un mandato especial otorgado por el asegurado para **tales** efectos, el que deberá estar hecho mediante escritura pública.

Si el monto asegurado en la póliza corresponde a la opción A definida en el artículo N° 1, al efectuarse el rescate parcial, el capital asegurado será recalculado para mantener constante el monto asegurado en riesgo, salvo que el asegurado presente a la compañía de seguros nuevas pruebas de asegurabilidad. El nuevo capital asegurado constará en el correspondiente endoso a la póliza que se entregará al asegurado.

ARTICULO 7: TRASPASOS DESDE LA CUENTA DE AHORRO VOLUNTARIO

En cualquier momento de la vigencia del contrato, el asegurado podrá traspasar a una Administradora de Fondos de Pensiones o a una Institución Autorizada, una parte o la totalidad del saldo de la Cuenta de Ahorro Voluntario, disminuyéndose así el saldo de la Cuenta de Ahorro Voluntario en el monto traspasado.

En caso que existan gastos diferidos en el tiempo, éstos se sujetarán a la tabla establecida en las Condiciones Particulares de la póliza. El valor del traspaso total será igual al saldo de la Cuenta de Ahorro Voluntario disminuido en el monto de los gastos diferidos. Para los traspasos parciales, se deducirá del monto solicitado una fracción de los gastos diferidos en la misma proporción con respecto al saldo de la Cuenta de Ahorro Voluntario que se desea traspasar.

La notificación de esta decisión a la compañía de seguros será mediante la recepción de la copia del formulario denominado 'Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.766' que deberá hacer llegar a la compañía de seguros la institución de destino del traspaso. En caso que exista más de una notificación de traspaso, **primará** aquella que la compañía de seguros haya **recepionado** en primer término y se rechazará el traspaso si no existen fondos suficientes para cumplir con el monto señalado en el formulario respectivo.

En caso de realizarse traspasos parciales, la póliza continuará en vigor.

Al valor del traspaso total se le deducirán los costos por las coberturas otorgadas y los gastos de operación pero que no han sido descontadas aún de la Cuenta de Ahorro Voluntario. Estos serán aplicados en forma proporcional a los días comprendidos entre el primer día del mes en que se recibe la solicitud del traspaso total y el día en que la compañía de seguros recibe la solicitud del traspaso total, último día de vigencia de la póliza.

A partir de la fecha en que la compañía de seguros reciba la solicitud de traspaso total, se producirá el término del seguro, cesando toda responsabilidad de la compañía de seguros, con excepción del traspaso del saldo de la Cuenta de Ahorro Voluntario.

El traspaso se materializará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud debidamente suscrito por el asegurado, o en el plazo que establezca la Superintendencia de Valores y Seguros para dichos efectos.

Si el monto asegurado en la póliza corresponde a la opción A definida en el artículo N° 1, al efectuarse traspasos parciales, el capital asegurado será recalculado para mantener constante el monto asegurado en riesgo, salvo que el asegurado presente a la compañía nuevas pruebas de asegurabilidad. El nuevo capital asegurado constará en el correspondiente endoso a la póliza que se entregará al asegurado.

ARTICULO 8: PAGO DE PRIMAS

Las primas podrán pagarse directamente en la compañía de seguros, o indirectamente, con la intermediación de una AFP o del Instituto de Normalización Previsional respecto de sus imponentes, para ser transferidas hacia la compañía de seguros. En ambos casos, dichas primas serán beneficiadas con la exención tributaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, ya sea mediante rebaja de la base imponible

del impuesto único que afecta las rentas del trabajo, descontada por el empleador, hasta un tope máximo de 50 unidades de fomento por cada mes según el valor de dicha unidad al término del mes respectivo o mediante reliquidación del impuesto único de segunda categoría, hasta por un monto total máximo anual de 600 unidades de fomento según el valor de dicha unidad al 31 de diciembre del año respectivo.

A su vez, los asegurados dependientes podrán solicitar a su empleador efectuar directa o indirectamente Depósitos Convenidos. Estos depósitos y la rentabilidad generada por ellos, sólo podrán retirarse como excedente de libre disposición cuando el asegurado se pensione y cumpla los requisitos específicos establecidos en el D.L. N° 3.500. En el caso de los imponentes del INP, sólo podrán retirar dichos recursos una vez que se hayan pensionado.

El empleador o el asegurado podrá pagar la prima en las oficinas de la compañía de seguros o en los lugares que ésta designe. Todo ello, sin perjuicio de otros mecanismos de pago o descuento que la compañía de seguros podrá poner a disposición para facilitar el pago.

En caso de que la prima no sea enterada en la compañía de seguros, por cualquier causa, no se cesarán las obligaciones de la compañía de seguros, salvo en el caso que el saldo de la Cuenta de Ahorro Voluntario llegue a un valor cero, en cuyo caso se producirá el término de la póliza

Las primas proyectadas de este seguro serán de una periodicidad no inferior a la mensual, según se señale en las Condiciones Particulares de la póliza.

Las primas proyectadas son pagaderas por el monto señalado en las Condiciones Particulares.

Adicionalmente, el asegurado podrá pagar en cualquier momento primas no proyectadas en los montos que determine.

Si los pagos de primas proyectadas no se realizan en la forma prevista y no se realizan abonos por concepto de primas no proyectadas, esta póliza continuará vigente hasta que el saldo de la Cuenta de Ahorro Voluntario sea igual a cero.

ARTICULO 9: DURACION DEL CONTRATO DE SEGURO

La presente póliza de seguro se contrata por el plazo de duración que se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.

ARTICULO 10: TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO

Este seguro terminará automáticamente en el momento que suceda alguno de los siguientes hechos:

- a) Fallecimiento del asegurado.
- b) Solicitud por parte del asegurado del rescate o traspaso total de la Cuenta de Ahorro Voluntario conforme a lo señalado en los artículos N° 6 y 7 respectivo.

- c) Cuando el valor de la Cuenta de Ahorro Voluntario sea igual a cero, a partir de ese momento se concede un período de gracia estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza, durante el cual la póliza permanecerá vigente. Si transcurrido dicho período de gracia el asegurado o el empleador no ha pagado las primas pactadas en las Condiciones Particulares de la Póliza, y si no ha pagado a la compañía de seguros lo adeudado por concepto de costo de coberturas y gastos de operación, terminará el seguro.
- d) Situación señalada en el artículo N° 13.
- e) Cuando el asegurado cumpla los 99 años de edad, quedando en dicho momento obligado el asegurado a solicitar el rescate total de la Cuenta de Ahorro Voluntario.

ARTICULO II : REHABILITACIÓN

Si se produce el término de la póliza porque el saldo de la Cuenta de Ahorro Voluntario es igual a cero, ésta podrá ser rehabilitada en cualquier momento dentro del período señalado para tal efecto en las Condiciones Particulares de la Póliza, de acuerdo a los siguientes requisitos:

- a) El asegurado debe ser asegurable de acuerdo con las reglas uniformes de la compañía de seguros.
- b) Se deberá hacer efectivo el pago a la compañía de seguros, del monto adeudado por la cobertura otorgada durante el período de gracia, más un monto destinado a financiar los gastos de operación que tenga la compañía de seguros durante el mismo período, monto que estará indicado en las Condiciones Particulares de la póliza. Ninguno de estos cobros será abonado a la Cuenta de Ahorro Voluntario.
- c) El asegurado o el empleador deberá pagar una prima suficiente, que será abonada a la Cuenta de Ahorro Voluntario, para mantener la Cuenta de Ahorro Voluntario mayor a cero, por un período mínimo de dos (2) meses.

ARTICULO 12: MODIFICACION DEL CAPITAL ASEGURADO

El incremento del capital asegurado en la cobertura de fallecimiento o en cualquier cobertura adicional, o la inclusión de alguna de ellas, determinará un aumento en la prima básica de la póliza. A este incremento de prima básica se le aplicará las deducciones señaladas en el punto b) del artículo N° 4, de la póliza.

Asimismo, se aplicarán los porcentajes para gastos de operación definidos en las Condiciones Particulares de la póliza, al incremento del capital asegurado.

La disminución del capital asegurado en la cobertura de fallecimiento o en cualquier cobertura adicional, o la eliminación de alguna de ellas, no implicará un cambio en la deducciones ya efectuadas a las primas pagadas, pero sí una disminución en la prima básica de la póliza, que se considerará para efectuar las deducciones a las primas que sean pagadas con posterioridad a la disminución del capital asegurado.

ARTICULO 13: MONEDA O UNIDAD DEL CONTRATO

El capital asegurado, el monto de las primas y demás valores de este contrato se expresarán en moneda extranjera, en unidades de fomento u otra unidad reajutable autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros, que se establezca en las Condiciones Particulares de la póliza.

El valor de la moneda extranjera, unidad de fomento o de la unidad reajutable señalada en las Condiciones Particulares de la póliza, que se considerará para el pago de las primas y beneficios, será el vigente al momento de su pago efectivo.

Si la moneda o unidad estipulada dejare de existir, se aplicará en su lugar aquella que oficialmente la reemplace, a menos que el asegurado no aceptare la nueva unidad y lo comunicare así a la compañía de seguros dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que ésta le hiciere sobre el cambio de unidad, en cuyo caso se producirá la terminación anticipada del contrato y se devolverá al asegurado mediante un traspaso total o rescate total del saldo de la Cuenta de Ahorro Voluntario.

ARTICULO 14: PROPIEDAD DE ESTA POLIZA

La propiedad de esta póliza corresponderá al asegurado, y todos los derechos, privilegios y opciones conferidos en ella, estarán reservados al asegurado.

ARTICULO 15: CESION

El asegurado no podrá ceder a terceros su póliza de seguro.

ARTICULO 16: BENEFICIARIOS

Son las personas a quienes corresponde percibir las indemnizaciones o beneficios garantizados por este contrato en caso de fallecimiento del asegurado, y que corresponden a los beneficiarios de pensión de sobrevivencia establecido en el artículo 5° del D.L. N° 3500, de 1980, quienes concurrirán proporcionalmente según los porcentajes que establece el artículo 58° de ese cuerpo legal y tratándose de imponentes del INP serán proporcionalmente según los porcentajes establecidos en la legislación orgánica respectiva.

Si a la fecha de fallecimiento del asegurado, y estando afiliado al Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980, no existieren beneficiarios de pensión de sobrevivencia, el monto asegurado será pagado a los herederos legales del asegurado previa presentación del auto de posesión efectiva de la herencia, debidamente inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces respectivo.

ARTICULO 17: LIQUIDACION DE LA POLIZA Y PAGO DE BENEFICIOS

a) Al fallecimiento del asegurado, los beneficiarios deberán presentar a la compañía de seguros los documentos necesarios para la percepción del monto asegurado. Además del certificado de defunción y de la póliza respectiva, será necesario acreditar la edad del

asegurado, todo ello sin perjuicio de otros antecedentes médicos que la compañía podrá requerir en los casos que lo estime conveniente.

Si la edad comprobada excediese la declarada y aplicada de acuerdo con la tarifa señalada en las Condiciones Particulares de la póliza, la compañía de seguros pagará el monto asegurado reducido en proporción a los costos de las coberturas realmente deducidos.

Efectuada la denuncia del siniestro, la compañía de seguros solicitará a la A.F.P. a la que se encontraba afiliado el asegurado, o al INP según corresponda, que informe sobre la existencia de beneficiarios de pensión de sobrevivencia. Dichas instituciones tendrán un plazo mínimo de 30 (treinta) días para informar a la compañía de seguros sobre la existencia de beneficiarios de pensión de sobrevivencia

Acreditada la ocurrencia del siniestro, la responsabilidad de la compañía y la identificación de los beneficiarios según lo indicado en el párrafo anterior y en el artículo N° 16, la compañía dispondrá el pago del monto asegurado establecido en el artículo N° 1.

b) Por término de la póliza según lo estipulado en la letra e) del artículo N° 10. En el aniversario de la póliza más próximo al día que el asegurado alcance la edad actuarial de 99 años, el asegurado deberá realizar un rescate total de la Cuenta de Ahorro Voluntario.

ARTICULO 18: DECLARACIONES DEL ASEGURADO

La veracidad de las declaraciones hechas por el asegurado en la solicitud de seguro, en sus documentos accesorios y complementarios y en el reconocimiento médico, cuando éste corresponda, constituyen elementos integrantes y esenciales del contrato de seguro. Cualquiera reticencia, declaración falsa o inexacta relativa al estado de salud y a su historia médica, ocupación, actividades y deportes riesgosos del asegurado, que pueda influir en la apreciación del riesgo, o de cualquiera circunstancia que conocida por la compañía de seguros, pudiera retraerle de la celebración del contrato o producir alguna modificación sustancial en sus condiciones, faculta a la compañía de seguros para pedir la rescisión del contrato, en cuyo caso se devolverá al asegurado mediante un traspaso total o rescate total del saldo de la Cuenta de Ahorro Voluntario, o en defecto a los beneficiarios.

ARTICULO 19: INDISPUTABILIDAD

Esta póliza será indisputable cuando hayan transcurrido dos (2) años completos desde su entrada en vigencia, su rehabilitación o desde el último incremento de capital asegurado, salvo caso de dolo o fraude o lo expresado en el inciso segundo de la letra a) del artículo N° 17.

ARTICULO 20: EXTRAVIO O DESTRUCCION DE LA POLIZA

En caso de extravío o destrucción de la póliza, la compañía de seguros, a petición del asegurado expedirá un duplicado del documento original. Todo gasto que resulte por este concepto será de cargo del asegurado. La nueva póliza anulará y reemplazará la anterior extraviada o destruida.

ARTICULO 21: COMUNICACIONES AL ASEGURADO

La compañía de seguros, comunicará al asegurado mensualmente, la información sobre los movimientos que hayan afectado el saldo de la Cuenta de Ahorro Voluntario.

ARTICULO 22: COMUNICACION ENTRE LAS PARTES

Cualquier comunicación, declaración o notificación que haya de hacerse entre la compañía de seguros y el empleador, el asegurado o sus beneficiarios con motivo de esta póliza, deberá efectuarse por escrito mediante carta certificada u otro medio fehaciente, dirigida al domicilio de la compañía de seguros o al último domicilio del asegurado, en su caso, registrado en las Condiciones Particulares de la póliza.

ARTICULO 23: ARBITRAJE

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el empleador o el beneficiario, según corresponda, y la compañía de seguros en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus Condiciones Generales o Particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre cualquiera indemnización u obligación referente a la misma, será resuelto por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la Justicia Ordinaria, y en tal caso el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

No obstante lo estipulado precedentemente, el asegurado, el empleador o el beneficiario, según corresponda, podrá, por sí solo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 unidades de fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del Artículo N° 3 del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de Hacienda, de 1931.

ARTICULO 24: DOMICILIO

Para todos los efectos legales del presente contrato de seguro, las partes señalan como domicilio especial el que aparece detallado con tal carácter en las Condiciones Particulares de la póliza.

ARTICULO 25: CLAUSULAS ADICIONALES

Las cláusulas adicionales que se contraten en forma accesoria con esta póliza complementan o amplían la cobertura establecida en ella, pudiendo, ciertos adicionales, con motivo del pago de las indemnizaciones contempladas en ellos, provocar el término anticipado de la póliza o la pérdida de derechos en ellas contemplados, cuando dichos efectos estén previstos en los adicionales respectivos.

ARTICULO 26: BENEFICIO TRIBUTARIO

Esta póliza se acoge a los beneficios tributarios establecidos en el artículo 42 bis de la ley sobre impuesto a la Renta, y está sujeta a las disposiciones establecidas en dicho cuerpo legal, del N°2 del título III del D.L.3.500 de 1980 y de las circulares 1.567, 1.585 (conjunta) y 1.590 de la Superintendencia de Valores y Seguros